

Renovación de las credenciales de sus agentes exclusivos, así como de la autorización para operar como sociedad de corretaje de seguros

Sobre el particular, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia mediante sentencia de fecha 13 de agosto de 2002, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.565 el 07 de noviembre de 2002, suspendió a través de una medida cautelar innominada con efectos erga omnes el Decreto con Fuerza de Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros de fecha 12 de noviembre de 2001, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 5.553 Extraordinario del 12 de noviembre de 2001, reimpresso por error material N° 5.561 del 28 de noviembre de 2001, lo cual conlleva a concluir que todo lo previsto en dicho cuerpo normativo se encuentre suspendido hasta tanto el mencionado tribunal se pronuncie al respecto, vale decir, que los intermediarios de seguros no se encuentran obligados a presentar la solicitud de renovación de sus autorizaciones cada dos (02) años, de acuerdo con lo que establecía el artículo 206 del mencionado Decreto Ley.